

Informe de Auditoría OCE-17-186 Año Eleccionario 2016

José G. Santiago Vélez Candidato a Representante de Distrito Núm. 21 Partido Independentista Puertorriqueño

28 de enero de 2019 Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 – Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-008	13
Apercibimiento	13
Agradecimiento	14



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Se evaluaron los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, se realizaron confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, se evaluó información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, <u>www.oce.pr.gov</u> o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

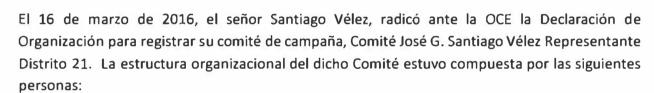
Se establece que es responsabilidad del auditado:

- 1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
- 2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
- 3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
- 4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
- 5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El señor José G. Santiago Vélez fue candidato a Representante Distrito 21, por el Partido Independentista Puertorriqueño, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



- 1. José G. Santiago Vélez Candidato
- 2. Eileen Medina Ocasio Tesorera

Información Financiera

Todos los ingresos recibidos y gastos incurridos por el Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21, fueron del peculio del candidato. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.



Tabla 1

José G. Santiago Vélez

Aspirante a Representante Distrito 21-PIP

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ba	la	no

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$ 0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportaciones del Candidato	559.00
Otros Ingresos	0.00
Ingresos no informados	0.00
Total de Ingresos Disponibles	\$559.00
Gastos	
Actos Políticos Colectivos	\$ 0.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	559.00
Gastos no informados	0.00
Total de Gastos	\$559.00
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$0.00</u>
Inversión por Voto: (1,728 Votos Obtenidos)	<u>\$.032</u>



Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Cantidad	Porciento
\$ 0.00	0%
0.00	0%
559.00	100%
\$559.00	<u>100%</u>
\$ 559.00	100%
0.00	0%
0.00	0%
\$559.00	100%
	\$ 0.00 0.00 559.00 \$559.00 0.00 0.00

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable por las situaciones que se explican en los siguientes hallazgos 1 y 2.

El 8 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. José G. Santiago Vélez y a su tesorera Sra. Eileen Medina Ocasio, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El Sr. José Santiago Vélez, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual, establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 – Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El candidato aportó e incurrió en gastos de su propio peculio por la cantidad de \$559. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña. Se realizaron 2 transacciones sin establecer la cuenta de campaña requerida por Ley.



PERIODO	INGRESOS RECIBIDOS	GASTOS REALIZADOS
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$259.00	\$259.00
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$300.00	\$300.00

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que "[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste más quinientos (500) dólares, aunque sea de su propio peculio, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité".

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. "Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho

depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.

- Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"...."

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14², sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
cuenta bancaria del comité de campaña	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su



² Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron renumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números renumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Comentario del Comité José G. Santiago Vélez, Representante Distrito 21:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21 expresó lo siguiente:

"Reciba mis saludos. Como respuesta al informe preliminar de la auditoría realizada por su oficina a mi candidatura de referencia, debo responder lo siquiente.

- Al inicio del año electoral, una vez fui certificado como candidato, mi plan de campaña era realizar visitas a sectores, hacer llamadas, reuniones y utilizar las redes sociales para dar a conocer que había asumido la candidatura a Representante del Distrito 21.
- 2. En el mes de junio cambié mi plan, entendí que debía hacer una inversión mínima y modesta en propaganda para difundir mi mensaje como candidato.
- 3. Excedí en \$59.00 el tope de ingresos de \$500.00 que la ley concede a los candidatos, sin tener que abrir una cuenta bancaria.
- 4. Por error involuntario asumí que no debía abrir la cuenta porque:
 - 1. Ese excedente no llegaba a los \$60.00. No era una suma de dinero exorbitante.
 - 2. Certifico que los dos gastos en los que incurrí fueron de mi propio peculio y fueron en efectivo.
 - 3. El proceso de abrir una cuenta a cuatro meses de las elecciones era incierto. Hay que solicitar un seguro social patronal al IRS que puede tardar un mes o más.
 - 4. Por lo oneroso de los cargos bancarios, me vería en la obligación de recaudar un dinero que no necesariamente era para la campaña sino para cubrir gastos por servicios de una cuenta cuya utilidad era por apenas 3 meses y podría sobrepasar, con toda probabilidad, el excedente que tuvimos de \$59.00.
 - 5. Respetuosamente le solicito que tome en consideración las razones por las que este servidor no abrió una cuenta para los ingresos y gastos de campaña como candidato a Representante del Distrito 21 por el PIP.

³ Idem.

También le pido que reconsidere la imposición de las multas a la que hace referencia en el borrador del informe de la auditoria, todos los ingresos y gastos fueron informados correctamente y le di la evidencia de esos gastos en el proceso de auditoria.

- 6. Acepto los hallazgos y le reitero, que, de asumir una candidatura en el futuro, tomaré las precauciones y utilizaré todos los recursos necesarios para cumplir con la Ley Electoral a cabalidad. Si no cumplí durante el pasado proceso, fue más por confusión que por la intención de evadir alguna responsabilidad.
- 7. Estoy a su disposición para aclararle cualquier duda adicional, o a la persona que usted designe."

Determinación:



El Comité José G. Santiago Vélez, Representante Distrito 21, presentó comentarios y o evidencia a los señalamientos establecido. La OCE se reafirma en el hallazgo ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité José G. Santiago Vélez, Representante Distrito 21, no abrió una cuenta bancaria. A tenor con el Artículo 6.011(a) y 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracciones 41 y 32 del Reglamento 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone al comité multas administrativas de mil (1,000.00) dólares y mil, ciento dieciocho (1,118.00) dólares por las infracciones 41 y 32, respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Articulo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y ciento once dólares con ochenta centavos (111.80) respectivamente, que representan el 10% de las multas que corresponden a estas infracciones, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁴, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil (1,000.00) dólares y mil, ciento dieciocho (1,118.00) dólares respectivamente.

⁴ idem

Recomendación:

 Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

El candidato realizó dos pagos en efectivo mayores de \$250 por la cantidad de \$559.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"." A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja "petty cash".

Además, el Articulo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	42	El doble del pago realizado
ejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mi quinientos (2,5000) dólares por infracción
mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida er los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentario del Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21 expresó lo siguiente:

"Acepto los hallazgos y le reitero, que de asumir una candidatura en el futuro, tomaré las precauciones y utilizaré todos los recursos necesarios para cumplir con la Ley Electoral a cabalidad. Si no cumplí durante el pasado proceso, fue más por confusión que por la intención de evadir alguna responsabilidad."



Determinación:

En atención a las respuestas del Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21 realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$559.00. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14⁵, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de seiscientos (600.00) dólares y a la tesorera de doscientos (200.00) dólares, respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Articulo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y cien (100.00) dólares respectivamente, que representan la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de seiscientos (600.00) y doscientos (200.00) dólares respectivamente.

Recomendación:

⁵ Idem

⁶ Ídem

 Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-008 Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21 y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de trescientos once dólares con ochenta centavos (311.80) al Comité y cien (100) dólares a la tesorera. Véase, Relación Detallada de Hallazgos, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber



sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al el Comité José G. Santiago Vélez Representante Distrito 21, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de en 2019.

Walter Vélez Martinez Contralor Electoral

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.